

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª de pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el ar-

tículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Lengua france-

sa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta,” del día 11 de Julio.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2089

INTERVENCION.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.--SECCION DE TENEDURÍA

MES DE AGOSTO DE 1908

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
52	22	1334	Clero.....	Rústica.....	Belalcázar	D. Agustín Otero García	24	Agosto.....	1908	3.º	45	Belalcázar	Posteriores á 1876.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 17 de Julio de 1908.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—Conforme: El Interventor, Vaidivia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2094

CONSUMOS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 14 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Aguilar responsables personalmente con sus bienes propios de pesetas 13 646'88, á que asciende el débito por consumos del cuarto trimestre del ejercicio anterior, pues han dado lugar á que se lesionen los intereses del Tesoro al no remitir á la Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado en el Reglamento del impuesto, el correspondiente documento cobratorio para su aprobación, á fin de poder realizar la cobranza en el periodo marcado, por lo que han incurrido en la penalidad de que se trata, toda vez que los Alcaldes y Concejales responden *in solidum* con sus bienes particulares cuando no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar los impuestos que se cobran por encabezamiento, ó lo que es lo mismo, cuando no los ponen en ejecución, en armonía con lo de terminado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 18 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 17 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2069

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 6

Aprobar la distribución de fondos para el mes corriente.

Aprobar asimismo el estado de los ingresos del cementerio en el mes de Marzo anterior, presentado por don José Arroyo.

Pedir informe á la comisión de Fomento sobre una instancia de Antonio Gutiérrez Gutiérrez pidiendo terreno sobrante en la vía pública.

Declarar cesante al maestro de la música, autorizando al señor Alcalde para que pacte con el Centro Filarmónico lo conveniente.

Conceder 15 pesetas, en concepto de socorro domiciliario, á los enfermos pobres Rafael Lucena Córdoba y Angel Jurado Lorenzo.

Aprobar los ingresos del arbitrio del matadero en el mes de Marzo anterior.

Nombrar auxiliar de la agencia ejecutiva de consumos á don José Rodríguez Calvo, para los débitos atrasados, quedando sólo encargado de gestionar los corrientes don Miguel Elias Centella.

Abonar del concepto de imprevistos la factura presentada por don Manuel G. Estrella, por dietas devengadas en un expediente de apremio.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene el arreglo de las calles que han de recorrer las procesiones en la próxima Semana Santa.

Sesión del día 13

Aprobar las siguientes cuentas: una de Juan Navarro, importante 65'25 pesetas, por arreglo de las calles; otra de Adolfo Diaz, de 3 pesetas, por composición de una carabina para los serenos; otra de Antonio Bernabeu, importante 54 pesetas, valor de otras tantas palmas para el Domingo de Ramos; otra de don Juan Segura, de 10'50 pesetas, por ampollas cloriformo facilitadas para hacer una operación quirúrgica; otra de Antonio Gutiérrez, de 12 pesetas, por sogas y efectos para el servicio del matadero, y otra de 8'10 pesetas por agua potable para la parada de caballos sementales.

Nombrar comisionado para presentar en la Comisión mixta tres mozos á Antonio Gómez Medina.

Sesión del día 20

Aprobar la subasta pública celebrada para el contrato de la carne de hebra en el verano próximo.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre un escribiente temporero, con el haber diario de 2 pesetas, en el caso de que fuera necesario.

Sesión del día 27

Aprobar una factura de impresos para quintas, importante 13 pesetas, presentada por don Luis Raigón Fernández, y otra de Juan Navarro, de 34'25 pesetas, por reparación de pozos.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 4

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y los ingresos del cementerio de Abril último.

Autorizar á don Miguel Garrido para que ordene las reparaciones necesarias en el matadero municipal.

Fijar, previo examen, las cuentas municipales de 1907.

Sesión del día 11

Aprobar los ingresos del matadero en Abril anterior, así como los gastos de reparación del mismo.

Abonar á Francisco Gracia Blanco 4'25 pesetas por conducción al Hospital de Córdoba de María Vega.

Nombrar auxiliar del Agente ejecutivo municipal á don Eugenio Nieto.

Enterarse de haber cesado el guardia municipal Francisco Sánchez, des-
empeñando su plaza Angel Pérez Escobar.

Enterarse, asimismo, de los trabajos efectuados cerca de la Delegación Regia de Pósitos en favor de los intereses de este vecindario.

Pedir una estación telegráfica.

Sesión del día 18

Aprobar factura del agua gastada en los caballos sementales y lavado de la ropa de los soldados, y confecciones de trajes de verano, nuevos.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 22

Enterarse del requerimiento hecho por la Hacienda para el pago del primer trimestre del cupo de consumos de este año, acordando se active la recaudación cuanto sea dable.

Aprobar el bando dictado por la Alcaldía, en evitación de pastoreos abusivos.

Sesión del día 29

Aprobar la factura presentada por Antonio Gutiérrez, por socorros á detenidos en el depósito de esta villa.

Conceder un socorro de 7'50 pesetas á Antonio Lorenzo Castro, pobre y enfermo.

Abonar 30 pesetas á los tres jornaleros encargados de la limpieza de las calles durante el octavario del Corpus.

Abonar, asimismo, 18'02 pesetas á don Miguel Garrido, por jornales invertidos en la limpieza de la carnicería, y 135 pesetas á don Luis Raigón Fernández por 2.500 hojas para el Registro fiscal de la riqueza urbana.

Espejo 4 de Julio de 1908.—El Secretario del Ayuntamiento, José L. de Guevara.

Aprobado en sesión de 6 del actual, y lo certifico.

Espejo 13 de Julio de 1908.—El Secretario, José L. de Guevara.—Visto bueno: el Alcalde, Gracia.

CORDOBA

Núm. 2108

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el padrón de cédulas personales que ha de servir de base en el año que transcurre, para la expendición y cobranza de las mismas, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, á fin de que durante dicho periodo puedan las personas obligadas á proveerse de expresado documento, producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 20 de Julio de 1908.—R. Jiménez Amigo.

Depositaría de fondos municipales de Luque

Número 2101

Segundo trimestre de 1908.

CUENTA

del segundo trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	550 38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	17.339 37
CARGO.....	17.889 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.515 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	374 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	105 32	105 32
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.307 75	1.213 75	2.521 50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	1.363 02	2.763 91	4.126 93
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	13.256 39	13.256 39
10 Ampliación.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	2.670 77	17.339 37	20.010 14
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	4.764 87	4.764 87
2 Policía de seguridad.....	"	640 11	640 11
3 Policía urbana y rural.....	"	1.681 88	1.681 88
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	225	225
6 Obras públicas.....	"	557 15	557 15
7 Corrección pública.....	136 60	541 90	678 50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	625 90	5.839 10	6.465
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	840	840
12 Resultas.....	1.357 89	2.425 32	3.783 21
13 Ampliación.....	"	"	"
DATA.....	2.120 39	17.515 33	19.635 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Luque á 16 de Julio de 1908.—El Depositario, José María Mansilla.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Luque á 16 de Julio de 1908.—El Secretario Contador, Manuel de Castro.—V.º B.º.—El Alcalde, Eloy Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2103

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constituciona de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día 28 de Junio último para el suministro del alumbrado público eléctrico en esta población, ha acordado el Ayuntamiento celebrar una segunda, que se verificará en la Casa Consistorial el día 23 de Agosto inmediato, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, y con asistencia del Concejal ó Concejales que la Corporación designe.

El tiempo del contrato es por quince años, que empezarán el día 1.º de Septiembre del corriente año y terminará el 31 de Agosto de 1923.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5'25 pesetas por bujía en cada año, y siendo éstas 2.405 el tipo anual del contrato son 12.626 25 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente como fianza provisional, en la Depositaria ó en la mesa de subasta, la cantidad de 631'31 pesetas á que asciende el 5 por 100 fijado á cada año, y el que resulte rematante quedará obligado á consignar en la caja municipal el 10 por 100 del importe en que se le adjudique anualmente el servicio como fianza definitiva.

El rematante está obligado á colocar los soportes, lámparas, hilos conductores y demás útiles precisos para el alumbrado y ejecutará las reparaciones que fueren necesarias durante el tiempo del contrato, abonándosele 22 pesetas por cada una de las luces que se aumenten y se le mande colocar en la vía pública. El material antedicho pertenecerá en propiedad al Ayuntamiento desde el día que se coloque.

Las horas en que ha de estar encendido en todo tiempo el alumbrado que se contrata son las de toda la noche, ó sea desde la puesta á la salida del sol.

La suma en que se adjudique definitivamente el contrato será abonada al contratista por mensualidades vencidas.

Serán de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura de contrato, anuncio de subasta y papel invertido en este expediente, así como cualquiera otro gasto, contribución é impuesto que el Estado impusiere además de los ya establecidos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto y se presentarán ante la comisión de subasta durante la primera media hora de la misma, pues pasada ésta se procederá á la apertura de los pliegos.

El contratista se obliga á cumplir todas las obligaciones impuestas en el pliego de condiciones unido al expediente de subasta, cuyo documento queda de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el día en que aquella

se celebre, á fin de que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de..., de profesión..., con cédula la personal que acompaña, manifiesta: que enterado del expediente instruido en este Ayuntamiento para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, y aceptando todas las condiciones fijadas en el pliego respectivo, se obliga en la más solemne forma á pres-

tar repetido servicio por la suma de pesetas (en letra) cada buja en cada año de los que el contrato comprende, así como á colocar los soportes, lámparas, hilos conductores y demás útiles á que hace referencia la condición sexta, por los precios que en la misma se señalan.

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 16 de Julio de 1908.—Antonio Félix Herrero.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 2109

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2437 79	»	»	2437 79
2.º	Policia de seguridad.	847 18	»	»	847 18
3.º	Policia urbana y rural.	1364 53	»	»	1364 53
4.º	Instrucción pública.	279 16	»	»	279 16
5.º	Beneficencia.	1582 85	»	»	1582 85
6.º	Obras públicas.	1360 83	»	»	1360 83
7.º	Corrección pública.	527 39	»	»	527 39
9.º	Cargas.	5391 98	»	»	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción.	62 50	»	»	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	»	»	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	»	»	1121 48
TOTALES.		15316 26	»	»	15316 26

En Montilla á 1.º de Julio de 1908.—El Contador, Francisco C. Varo.

En sesión del día 3 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

VILLAHARTA

Núm. 2110

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia concurso para su provisión en propiedad durante treinta días, para que los que aspiren á ella presenten sus instancias documentadas y relación de los méritos y servicios de que se estimen poseedores.

Villaharta 19 de Julio de 1908.—Cecilio Galán.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que

se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, des-

provista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 3 de Julio de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 28 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos ó ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.